

SECRETARIA. El presente proceso para surtir la revisión de la interdicción de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer. Cali, noviembre 30 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 2511

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
CURADORES: CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA
GALINDO
PCD: ESTEFANIA GARCES MEJIA
RADICACION: 2023-474

Se dispuso en este caso, la apertura oficiosa del proceso de revisión de interdicción de la señora Estefanía Garcés Mejía, decretada por sentencia nro. 392 del 20 de septiembre de 2007 por el juzgado Séptimo de Familia de Cali.

El proceso fue remitido a este juzgado en virtud de las medidas de descongestión ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual es competente este despacho para tramitar la revisión establecida en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En este caso, los curadores de la persona con discapacidad han manifestado por escrito que la señora Estefanía Garcés Mejía, puede darse a entender pero que requiere de la designación de apoyos y enuncian dos actos jurídicos para los cuales requiere la formalización establecida en la ley.

Como quiera que se trata de un trámite expedito, se ordenará a los curadores aportar el informe de valoración de necesidades de apoyo necesario para la decisión de fondo. Además, se ordenará elaborar un informe sociofamiliar para determinar las condiciones actuales de la persona con discapacidad. A efectos de materializar este ordenamiento, se solicitará a los curadores informar la dirección de residencia actual de la persona con discapacidad y su dirección electrónica si la tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR el escrito presentado por los señores CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA GALINDO en calidad de curadores de la señora ESTEFANIA GARCES MEDINA.

SEGUNDO ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por la señora ESTEFANIA GARCES MEDINA.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo ubicado en la Cra. 3 #9-47 de Cali (Valle) remitiendo solicitud de valoración al correo: valle@defensoria.gov.co anexando datos de contacto y dirección de residencia tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo.

- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos de la valoración estarán a cargo de la parte solicitante del trámite.

TERCERO: ORDENAR la elaboración del informe sociofamiliar a cargo de la asistente social del despacho, donde se verifiquen las condiciones actuales materiales, familiares y de todo orden en las que se encuentra la señora ESTEFANIA GARCES MEJIA.

CUARTO: REQUERIR a los curadores CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA GALINDO para que informen la dirección de residencia y teléfonos de contacto de la señora ESTEFANIA GARCES MEDINA, así como su dirección de correo electrónico si la tiene.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.